

Precios de suscripción

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
Por seis meses... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Por tres meses, pesetas... 6'25
Por seis meses... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1479

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Habiendo sido ampliado el plazo por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para efectuar el servicio interesado en el BOLETÍN extraordinario del jueves 23 del actual, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece a los Alcaldes y Secretarios por no haberse terminado la recolección en la mayoría de los pueblos; he dispuesto participarles que hasta el día 20 del mes entrante tienen tiempo de cumplimentar el servicio; esperando que para tal fecha y sin nuevo recordatorio, lo verifiquen con toda exactitud.

Segovia, 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

1485

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS.—NÚMERO 389

Don Juan Nepomuceno Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Riudoms, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Gaspar González Marqués, vecino de Burgo de Osma, el día treinta de los corrientes, a las doce de su mañana, un escrito para registrar una mina

de mineral de hierro, sita en los términos municipales de Villacorta y Becerril, de esta provincia, en el paraje denominado «El Montecillo», lindante con terreno de varios particulares, y cuya mina se titulará «Pilar»; haciendo la designación de las ochenta hectáreas o pertenencias que para la misma solicita, en la forma siguiente:

«Se tomará como punto de partida el molino harinero llamado de la Ferrería y que en la actualidad ocupa el sitio que ocupó antiguamente una ferrería; desde dicho punto y en dirección Norte, 25 grados Este, se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Este, 25 grados Sur, se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Sur, 25 grados Oeste, se medirán 2.000 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección Oeste, 25 grados Norte, se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Norte, 25 grados Este, se medirán 2.000 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta y en dirección Este, 25 grados Sur, se medirán 200 metros, con lo que se llegará a la primera estaca, cerrando así el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas con referencia al Norte magnético, y en terreno al parecer franco.»

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en los pueblos cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 4 de Julio de 1917, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Conde de Riudoms, Gobernador civil de la provincia, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Alcón, que se lo vedan ocupaciones particulares y el Sr. Mateo, por una desgracia de familia.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Renuncia del cargo de Alcalde.—Se da lectura de un oficio en que el señor Gobernador civil traslada una Real orden por la que se admite la dimisión del cargo de Alcalde, al Sr. D. Pascual Guajardo; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Nombramiento del Sr. Alcalde.—La Presidencia ordena la lectura de una Real orden por la que se nombra por S. M. el Rey (q. D. g.) Alcalde de esta Ciudad, al Sr. D. Casimiro Lozano; al que una vez que estuvo en el Salón de sesiones posesionó del cargo el señor Gobernador.

Oficio de gratitud.—D. Claudio Manuel Gómez, participa haber cesado en el cargo de Maestro de Sección de la Escuela Nacional Práctica graduada de niños, y manifiesta su gratitud por las atenciones de que ha sido objeto por parte del Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad quedar enterado.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 66.151'92 pesetas; el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.809 pesetas, 17 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Julio de 1917.

Nota.—El precedente extracto ha

sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 18 del actual.

Segovia, 20 de Agosto de 1917.—El Secretario habilitado, Paulino Gómez del Pozo.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro Lozano.

Alcaldía de Revenga

En este pueblo y entre la ganadería de D. Feliciano de Burgos, se ha encontrado una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan y cuya res obra en poder de dicho señor.

Un novillo de raza holandesa, de un año próximamente, negro; calzado de las cuatro extremidades, con la barriga blanca así como la extremidad de la cola, estrellado.

Revenga, 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Mariano Vega.

Alcaldía de Encinillas

Terminado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y puedan presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Encinillas, 29 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Braulio de Marcos.

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para 1918, por la Comisión del seno del Ayuntamiento, censurado por el Regidor Síndico del mismo, y aprobado por el Concejo en sesión de ayer, se expone al público en Secretaría por espacio de quince días, para llenar las formalidades del art. 146 de la ley municipal.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 29 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Juan H. Miguel.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia. Por el presente se cita, llama y b

mplaza a un sujeto desconocido, que en la noche del veintiséis al veintisiete de Junio último, pernoctó en la posada denominada del Acueducto, de esta Ciudad, durmiendo en la misma habitación en que lo hacían otros varios individuos, y que se cubría con una manta o tapabocas grande, más bien blanco que otra cosa; para que en término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y ocupación de once billetes de cien pesetas, dos de cincuenta y dos de veinticinco, todos del Banco de España, y doce monedas de plata de cinco pesetas cada una, sin que ni una ni otra clase de moneda contenga señal alguna; deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que con el número sesenta de las del corriente año instruyo por robo de expresada cantidad de la pertenencia de Pedro Arcones Ruiz (a) Pericato, vecino de Navafría; cuyo hecho tuvo lugar en esta Ciudad en la fecha y lugar al principio expresados.

Dado en Segovia a veintisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete. —Romualdo Sancho Morlán.— Julián Otero.

1484

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por D. José Benito Alvaro y su esposa D.<sup>a</sup> Dolores Rubio Segovia, vecinos de Prádena, representados por el Procurador D. Juan González Salamanca, con la herencia yacente de D. Alfonso Herrero Cobos, vecino que fué de Madrid, sobre pago de dos mil quinientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, precio en que respectivamente han sido tasadas y formando un solo lote, las siguientes fincas:

*En término de la Lastrilla*

1.<sup>a</sup> Una tierra al Valle de las Heras, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, tierra que fué del Duque de San Pedro; Mediodía, con Valle de las Heras, y Poniente y Norte, con tierras del Conde de Santibáñez; tasada en cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al Pradillo, de trescientos estadales, o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, de tercera; linda a Oriente y Poniente, tierras que fueron de D. Ezequiel González, y al Norte, camino de la Lastrilla a Trescasas, y Mediodía, eras de Gabriel Segovia; en ochenta y cinco idem.

3.<sup>a</sup> Otra al sitio por cima de la Fuente Borriquera, de dos obradas, o setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, de tercera; linda a Norte y Oriente, tierras de Pedro Pozo; Mediodía, con las Peñas sondadas, y Poniente, tierra de Benito Martín; en doscientas cincuenta idem.

4.<sup>a</sup> Otra al Valle de la Patrona, de una obrada, o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de tercera; linda a Norte, tierra de Pablo Garrido; Mediodía, otra de Guillermo Martínez; Po-

niente, de la familia Aspiroz y Rafael Garrido, y Oriente, Romualdo Lázaro; en ciento veinticinco idem.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al Sevoal y Coto de la Monja, de cinco obradas, o una hectárea, noventa y siete áreas y tres centiáreas, de tercera; linda a Norte, tierra de Juan Martín; Mediodía, de Ambrosio Velasco; Oriente, de Fidel Velasco, y Poniente, vereda que va a la Fuencisla y tierra de Tiburcio Garrido; en seiscientos idem.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de quinientos catorce estadales, o cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda a Norte y Poniente, de D.<sup>a</sup> María de Lecea; Oriente, de herederos de D. José López, y Mediodía, camino de Zamarramala y tierra de esta hacienda; en cien idem.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al Cerro de la Cabaña, de segunda calidad y de cabida doscientos estadales, igual a diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda a Oriente y Norte, carretera de Zamarramala; Mediodía, de Martín Rubio, y Poniente, de herederos de Alfonso Martín; en cincuenta idem.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo sitio, de una obrada, o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de segunda; linda a Mediodía, Poniente y Norte, tierras de Gregorio Velasco y Martín Rubio, y a Oriente, del Marqués de Lozoya y de herederos de D. José López; en cien idem.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de la Virnieja, de trescientos estadales, o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, de tercera; linda a Oriente y Norte, tierras de varios vecinos de la Lastrilla; Mediodía, de Pablo Garrido, y al Poniente, camino viejo que va de Bernúy a Segovia; en setenta y cinco idem.

10. Otra tierra a los Horcajuelos, de doscientos estadales, o diecinueve áreas, setenta centiáreas, de tercera; linda a Norte, Mediodía y Oriente, con tierras que fueron de Domingo Velasco y herederos de D. José López, y Oeste, con la vereda de las Coronas; en cincuenta idem.

11. Otra tierra a la cerca de la Peña, de cabida una obrada y doscientos estadales, o cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas, de segunda calidad; linda a Norte, tierra de herederos de José López; Mediodía, de D.<sup>a</sup> María de Lecea; Oriente y Poniente, de Gregorio Velasco y Juan Martín; en ciento cincuenta idem.

12. Otra tierra al sitio del Milano, de tercera y de trescientos estadales, o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda a Oriente y Norte, tierras de herederos de D. José López; Mediodía, otra de la familia de Aspiroz, y Poniente, de Pascual González; en setenta y cinco idem.

13. Otra tierra a las Horcajuelas, de seiscientos estadales, o cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas, de tercera; linda a Oriente y Norte, tierras de Juan Rico y herederos de Alfonso Martín; Mediodía, de Esteban Palomo, y Poniente, camino viejo de Bernúy; en ciento cincuenta idem.

14. Otra tierra a la Pradera Roderera y los Cañuelos, de doscientos veinticinco estadales, de tercera, o veintidós áreas y dieciséis centiáreas; linda al Oriente y Norte, tierra de Romualdo Lázaro y camino de Torrecaballeros a Segovia; Mediodía, de herederos de Ramón Lucíañez, y Poniente, de Paulino Rodríguez y Domingo Velasco; en setenta y cinco idem.

15. Otra tierra a la Charca de la Guadaña, con parte erial de tercera calidad, de dos obradas o setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda

a Oriente, Poniente y Norte, de herederos de D. Paulino Rodríguez y don Valentín Gil, y Mediodía, camino de Trescasas; en trescientas idem.

16. Otra tierra al Palomarejo, de doscientos treinta estadales, o veintidós áreas, sesenta y seis centiáreas; de tercera calidad; linda a Oriente, tierra de herederos de D. Valentín Gil; Mediodía, de los de Fausto de Andrés; Poniente, de Juan Martín, y Norte, con el Barranco; en setenta y cinco idem.

17. Otra tierra a la Guadaña, de quinientos estadales, o cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; de tercera, linda a Oriente y Mediodía, de herederos de Paulino Rodríguez; Poniente, de Mariano Rodríguez; digo Garrido, y Norte, con el Barranco; en ciento cincuenta idem.

18. Otra tierra al Sotillo, de dos obradas o setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; de segunda; linda por todos los aires, con tierras de la familia Aspiroz, y al Mediodía, también con vereda de la Aromadilla; en trescientas idem.

19. Otra tierra al Peñasco, de tres obradas o una hectárea, dieciocho áreas, veintidós centiáreas; linda a Oriente, tierra del Duque de San Pedro; Mediodía, Prado del pueblo; Poniente, de Esteban Palomo, y al Norte, tierra de esta hacienda; en cuatrocientas idem.

20. Otra tierra por bajo del Peñasco del Arco, de trescientos estadales, o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda a Oriente, tierras de herederos de Ramón Lucíañez; Mediodía, camino de Trescasas a la Lastrilla; Poniente, de varios vecinos de la Lastrilla, y Norte, de Rafael Garrido; en setenta y cinco idem.

21. Otra tierra cerca de los corrales, de trescientos doce estadales, o treinta áreas, setenta y tres centiáreas, de tercera, linda a Oriente, con eriales perdidos; Mediodía, con la vereda de los Corrales; Poniente y Norte, con tierras que fueron de D. Juan Rico y herederos de Alfonso Martín; en setenta y cinco idem.

22. Otra tierra por bajo del Prado Peral, de tres obradas y doscientos estadales, o una hectárea, treinta y siete áreas, noventa y dos centiáreas, de segunda y tercera; linda a Oriente, de Pedro Garrido; Mediodía, camino que va de Trescasas a la Lastrilla; Poniente y Norte, de D.<sup>a</sup> María de Lecea; en quinientas idem.

23. Otra tierra por cima del Prado de la Fuente, de una obrada, o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de tercera; linda a Oriente, río Cirifuela; Mediodía, presa y tierra de Frutos Gila; Poniente, de Juan Rico y vereda de Cabanillas, y Norte, camino de Cabanillas a Segovia; en cien idem.

24. Otra tierra a la Cuesta del Encinar, de dos obradas, de tercera, o setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas; linda a Oriente, tierra de Paulino Rodríguez; Mediodía, Poniente y Norte, de D. Pedro Pozo; en trescientas veinticinco idem.

25. Otra tierra al arroyo izquierdo, de tercera, y cabida una obrada o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda a Oriente, con el término de San Cristóbal; Mediodía y Poniente, tierra de D.<sup>a</sup> María de Lecea, y Norte, arroyo izquierdo; en cien idem.

26. Otra tierra al Prado Regidor, de segunda calidad, y cabida dos obradas o setenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas; linda a Oriente, el prado Moro, Mediodía, vereda que va a la Dehesa; Poniente, tierra que fué del Hospital de los viejos, y arroyo, y a Norte,

arroyo Cirifuela; en trescientas cincuenta idem.

27. Otra tierra al sitio de la Matilla, de ínfima calidad, de cabida una obrada o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda a Oriente, tierra de D.<sup>a</sup> María de Lecea; Mediodía, con la cotería de San Cristóbal; Poniente, de Benito Martín, y Norte, Estefanía Velasco; en cien idem.

28. Otra tierra a la Alameda, de igual cabida y clase que la anterior; linda a Oriente, camino de Espirido a Segovia; Mediodía, del Conde de Encinas; Poniente, de Rafael Garrido, y Norte, tierra de la familia Aspiroz; en cien idem.

29. Otra tierra al sitio del Espinarejo, de la misma clase y cabida que la anterior; linda a Oriente y Mediodía, vereda del camino de Torrecaballeros; Poniente, barranco del Juncal, y Norte, con Benito Martín; en cien idem.

30. Un prado al sitio Praguano, de cabida una obrada y doscientos ochenta y cuatro estadales, o veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda a Oriente y Norte, tierra de la familia Aspiroz, y lo mismo al Poniente, y al Mediodía, de D.<sup>a</sup> María de Lecea; en cien idem.

31. Otra tierra al Prado del Moro, de trescientos estadales, de tercera, o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda a Oriente y Poniente, con tierras del Concejo; Mediodía, tierra de la familia Aspiroz, y Norte, tierra de Domingo Velasco; en setenta y cinco idem.

32. Otra tierra a las Pozas, de tres obradas, de tercera, o sean una hectárea, dieciocho áreas y veintidós centiáreas; linda a Oriente, tierras de Gregorio Velasco y otros, Mediodía y Poniente, veredas de la Dehesa, y Norte, tierra de Romualdo Lázaro y herederos de José López; en quinientas idem.

33. Otra tierra a la Hojalvilla, que son dos reunidas, de tercera, y cabida dos obradas y doscientos estadales, o noventa y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas; linda a Oriente, tierra de la familia Aspiroz; Mediodía, de Pascual González; Poniente, de herederos de José López, y Norte, cerca de la Hojalvilla; en quinientas idem.

34. Y otra tierra al Prado de la Fuente, de segunda calidad, y cabida una obrada, o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda a Oriente, Poniente y Norte, con una vereda, y Mediodía, tierra de la familia Aspiroz; en trescientas cincuenta idem.

Haciendo un total dicha tasación de seis mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Septiembre próximo, y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los títulos de propiedad consisten en una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, la cual se halla unida a los autos y que podrá ser examinada en la Secretaría del actuario sin que se tenga derecho a exigir otros.

Dado en Segovia, a veintiocho de Agosto de mil novecientos diecisiete. —Romualdo Sancho Morlán.— Juan B. Copeiro del Villar.